



***República de Colombia***  
***Rama Judicial del Poder Público***  
***Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo***

*Carrera 16 No. 22 – 51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**RADICACIÓN N° 70-001-33-31-004-2015-0280-00**

**CONVOCANTE: CONSORCIO VÍAS SUCRE 2014**

**CONVOCADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**

Procede el Despacho a decidir un memorial presentado el día 8 de febrero de 2016, por el abogado JAIME OSWALDO CUELLAR PINZÓN, en su condición de apoderado de la parte convocante, en el que solicita, primera copia autenticada del auto aprobatorio de la conciliación, en la que se indique que son las primeras copias que se expiden y prestan merito ejecutivo, así mismo pide constancia original emitida por el juzgado donde se informe el día en que efectivamente quedó ejecutoriado el referido auto (fol. 70).

Hay que advertir que en estos momentos el código procesal que rige en los juzgados administrativos que se encuentran en el sistema oral es el Código General del Proceso, atendiendo a que el mencionado código entró a regir en todo el territorio nacional sin restricción alguna a partir del 1 de enero de 2016, como lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura.<sup>1</sup>

También se advierte que el Código General del Proceso al ser una norma procedimental es de carácter público por lo que su aplicación es de carácter inmediato por lo que ninguna personas, incluyendo este Despacho y las entidades que deban cumplir las decisiones judiciales, pueden omitir su cumplimiento o invocar la aplicación normas que no están vigente en nuestra jurisdicción, pues de hacerlo estarían vulnerando al ganador del juicio su

---

<sup>1</sup> ACUERDO No. PSAA15-10392, de 1 de octubre de 2015, el cual en su artículo primero decidió: *"ARTÍCULO 1º.- Entrada en vigencia del Código General del Proceso. El Código General del Proceso entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país el día 1º de enero del año 2016, íntegramente."*

derecho al acceso a la administración de justicia al establecer trámites que no se compaginan con la normatividad aplicable y vigente.

Entendiendo lo anterior, tenemos que decir que con respecto a la expedición de copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del Código General del Proceso nos manifiesta:

*ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
  - 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
  - 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- (...)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que solo se debe expedir copia con constancia que informa el día en el queda ejecutoriada la aprobación de la conciliación, en atención a que el artículo 115 del CPC, que exigía de la primera copia de la conciliación para prestar mérito ejecutivo, fue derogado por el Código General del Proceso de manera expresa, siendo esto consecuente con lo establecido en el artículo 306 del CGP, que habla sobre la ejecución de las providencias judiciales en la misma sede judicial.

Por lo anterior se negará la expedición de la primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, que preste mérito ejecutivo, y en su defecto, se autorizara la expedición de copias de las mismas con la constancia de ejecutoria.

Por lo anterior se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NIÉGUESE la expedición de la primera copia del original que preste mérito ejecutivo de la aprobación de la conciliación dictadas en el presente proceso, por expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría se procederá a la expedición y entrega de las copias con constancia de ejecutoria del auto aludido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
SINCELEJO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 070. De hoy, 18 de diciembre de 2016, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretaria**